



SEGURO DE PROTECCIÓN FINANCIERA

CONDICIONES GENERALES

Este seguro cuenta con el número de registro **CNSF-S0105-0480-2021/CONDUSEF-005162-03** del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros de CONDUSEF).

Índice

1.	DEFINICIONES	4
2.	COBERTURAS.....	6
2.1.	COMPRA PROTEGIDA	6
2.1.1.	Descripción de la Cobertura.....	6
2.1.2.	Restricciones.....	7
2.1.3.	Exclusiones	7
2.1.4.	Documentos para la comprobación de Compra Protegida	8
2.2.	ROBO DE BIENES CUBIERTOS	8
2.2.1.	Descripción de la Cobertura.....	8
2.2.2.	Restricciones Generales:	8
2.2.3.	BIENES CUBIERTOS	9
2.2.3.1.	RETIRO DE EFECTIVO.....	9
2.2.3.2.	CELULAR Y/O TABLETA	10
2.2.3.3.	EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO Y/O PORTÁTIL	10
2.2.3.4.	DOCUMENTOS PERSONALES.....	10
2.2.3.5.	OBJETOS PERSONALES	11
2.2.4.	Exclusiones aplicables a los Bienes Cubiertos descritos en los apartados, 2.2.3.1, 2.2.3.2, 2.2.3.3, 2.2.3.4 y 2.2.3.5.....	11
2.2.5.	Documentos para la comprobación del Robo de Bienes Cubiertos.	12
2.3.	DESEMPLEO INVOLUNTARIO.....	12
2.3.1.	Descripción de la cobertura	12
2.3.2.	Restricciones.....	13
2.3.3.	Exclusiones	13
2.3.4.	Documentos para la comprobación de Desempleo Involuntario	14
2.4.	PERDIDA DE INGRESO POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	14
2.4.1.	Descripción de la cobertura	15
2.4.2.	Restricciones.....	15
2.4.3.	Exclusiones	15
2.4.4.	Documentos para la comprobación de Pérdida del Empleo por Incapacidad Total Temporal	17
3.	CLAUSULAS APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS	17
3.1.	Edad de Aceptación	17
3.2.	Prima	17
3.3.	Vigencia.....	18
3.4.	Renovación Automática	18
3.5.	Terminación y/o Cancelación	18
3.6.	Terminación anticipada de Contrato de Seguro.....	18
3.7.	Aviso de Ocurrencia del Evento	19
3.8.	Comprobación del Evento	19
3.9.	Información adicional en caso de reclamación por Evento.....	19
3.10.	Pago de la Suma Asegurada	19
3.11.	Pérdida del Derecho para ser Indemnizado.....	19
3.12.	Indemnización por Mora.....	19
3.13.	Prescripción	21
3.14.	Competencia	21

3.15. Rectificaciones y Modificaciones.....	22
3.16. Comunicaciones.....	22
3.17. Comisión o Compensación Directa.....	22
3.18. Moneda.....	22
3.19. Residencia.....	22
3.20. Límite Territorial.....	22
3.21. Agravación del Riesgo.....	22
3.22. Entrega de Documentación Contractual.....	24
3.23. Duplicidad de Pólizas.....	24
3.24. Rehabilitación.....	24
3.25. Reposición de Póliza.....	25
3.26. Subrogación.....	25
3.27. Uso de Medios Electrónicos.....	25
3.28. Datos Personales.....	27
3.29. Referencia de Leyes.....	28
Aviso de Privacidad para Clientes.....	28

SEGURO DE PROTECCIÓN FINANCIERA

CARDIF MÉXICO SEGUROS GENERALES, S.A. DE C.V., en adelante la Compañía, emite la presente Póliza sobre la persona del Asegurado, basándose en las declaraciones efectuadas por el Contratante y/o el Asegurado de la Póliza. Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente Contrato de Seguro, son las siguientes, pudiendo ser en femenino o masculino, o en plural o singular:

1. DEFINICIONES

Asegurado: Persona física que, en sí misma, en sus bienes o intereses económicos se encuentra expuesta al riesgo y consecuentemente se encuentra protegida por la presente Póliza, designada con tal carácter en la Carátula de Póliza.

Beneficio: Indemnización a la que tiene derecho el Asegurado en caso de ser procedente el Siniestro, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Seguro.

Bienes Cubiertos: Artículos o mercancías o cosas muebles nuevas adquiridas con la(s) Tarjeta(s) Amparada(s), dinero en efectivo, Tabletas, Celulares y Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil

Los Bienes Cubiertos serán establecidos por cada cobertura y señalados en la Carátula de Póliza

Bienes de Uso Personal: Para fines de éste Contrato de Seguro, se entenderán como Bienes de Uso Personal los siguientes:

- Lentes
- Joyería
- Objetos de plata y oro
- Artículos de cuero
- Instrumentos musicales
- Relojes
- Artículos deportivos
- Bolsos y carteras

Los Bienes de Uso Personal cubiertos serán únicamente los señalados en la Carátula de Póliza.

Cajero Automático: Equipo automatizado, que proporciona a los Asegurados un medio alternativo para la disposición de efectivo, mediante la utilización de la(s) Tarjeta(s) Amparada(s).

Carátula de Póliza: Documento que contiene la información y datos correspondientes a: (i) el Contratante, (ii) la Prima, (iii) la Vigencia del Contrato de Seguro; (iv) los límites aplicables a cada una de las coberturas, y (v) cualquier otra información referente a los términos bajo los cuales debe operar el Contrato de Seguro.

Celular: Dispositivo electrónico inalámbrico que se encuentra preparado para tener acceso a la telefonía celular.

Código, Clave o NIP (Número de Identificación Personal): Serie de datos compuestos por letras y/o números, de carácter confidencial, y establecidos entre el Asegurado y la Institución Bancaria.

Compañía: Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Contratante: Persona física o moral que ha celebrado con la Compañía el Contrato de Seguro. El Contratante está obligado a realizar el pago de las Primas respectivas, salvo que en la Carátula de Póliza se especifique lo contrario. Para efectos de este contrato se entiende que el Contratante es el Asegurado, salvo que en la Carátula de Póliza se especifique lo contrario.

Corresponsal Bancario: Establecimiento comercial autorizado por la Institución Bancaria en donde el Asegurado puede realizar disposiciones de efectivo mediante la(s) Tarjeta(s) Amparada(s).

Culpa Grave: Falta de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones.

Deducible: Participación económica a cargo del Asegurado en caso de la realización del Evento. Esta obligación se pagará en un porcentaje sobre la Suma Asegurada, el cual será descontado de la indemnización que corresponda. El Deducible en caso de aplicar, será el establecido en la Carátula de Póliza.

Daño Patrimonial: Daño o menoscabo que sufra el Asegurado cuantificable en dinero como consecuencia de los Eventos amparados por este Contrato de Seguro, a consecuencia de algún acto determinado o provocado por algún tercero.

Para las coberturas de Compra Protegida y Robo de Bienes Cubiertos, el Daño Patrimonial será el equivalente únicamente al valor del Bien Cubierto.

Dolo: acciones u omisiones que se realizan con la intención de ejecutar un acto contrario a la ley.

Endoso: Documento emitido por la Compañía, previo acuerdo entre las partes, cuyas cláusulas modifican, aclaran, adicionan o dejan sin efecto parte del contenido de las condiciones generales o particulares de la Póliza.

Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil: Equipo personal fijo y/o móvil o transportable con funciones específicas relacionadas con la tecnología o los denominados “gadgets”, tales como, pero no limitado a: laptop, notebook, aparato portátil para el grabado o reproducción, reproductor de sonido digital, reproductor portátil de discos compactos o reproductor portátil de DVD. Para efectos de esta Póliza, los Celulares y las Tabletas (tablet) no son consideradas como equipos electrónicos.

Evento: Consiste en la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la Carátula de Póliza durante el periodo de Vigencia. Se entenderá que el Evento es el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un solo acontecimiento.

Extravío: Olvido o confusión respecto de la ubicación de un bien ocasionando su pérdida.

Hurto: Consiste en el acto realizado por un tercero con el fin de apoderarse ilegalmente de bienes ajenos, sin ejercer fuerza en las cosas, ni violencia en las personas.

Institución Bancaria: Institución de banca múltiple indicada en la Carátula de Póliza.

Instituto de Seguridad Social: Se refiere al: (i) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); (ii) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); (iii) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM); y/o (iv) cualquier otro instituto u organismo de seguridad social existente o que se establezca de conformidad con la legislación o normatividad aplicable en los Estados Unidos Mexicanos facultado para proveer servicios de salud.

Ley: Ley sobre el Contrato de Seguro.

Mala Fe: Actitud dolosa con el fin de perjudicar o causar un daño.

Periodo de Carencia: Lapso de tiempo inmediato posterior a la fecha de inicio de la Vigencia de la Póliza, durante el cual el Contratante paga las Primas correspondientes, pero el Beneficio no lo recibe el

Asegurado respecto de la(s) coberturas especificadas dentro de este Contrato de Seguro. Es decir, si llegara a ocurrir el Evento amparado por este Contrato de Seguro durante el Periodo de Carencia, el Asegurado no se encuentra cubierto y por lo tanto no tiene derecho al pago de la indemnización correspondiente. El Periodo de Carencia en caso de aplicar, será el establecido en la Carátula de Póliza.

Periodo de Espera: Plazo continuo y sin interrupciones que debe transcurrir, a partir de la fecha en que ocurra el Evento, durante el cual el Asegurado debe mantenerse en estado de desempleo involuntario o en estado de incapacidad total temporal, según corresponda. El Periodo de Espera en caso de aplicar, será el establecido en la Carátula de Póliza.

Póliza y/o Contrato de Seguro: Documento donde se establecen los términos, condiciones y exclusiones del seguro contratado entre el Contratante y la Compañía y del cual forman parte y constituyen prueba del mismo: estas condiciones generales, la Carátula de Póliza, la solicitud de seguro, los Endosos y las cláusulas adicionales que se agreguen.

Prima: Cantidad de dinero que debe pagar el Contratante a la Compañía en la forma y términos convenidos en la Carátula de Póliza, para tener derecho a las coberturas amparadas por este Contrato de Seguro, dentro del periodo de Vigencia del mismo. La Prima total incluye los gastos de expedición, así como el impuesto al valor agregado o cualquier otro gasto o impuesto aplicable.

RECAS: Registro de Contratos de Adhesión de Seguros.

Robo: Acto cometido por cualquier persona o personas para apoderarse ilícitamente de las pertenencias del Asegurado de forma permanente y sin consentimiento de este.

Siniestro: Realización de la eventualidad prevista por el presente Contrato de Seguro que da origen al pago de la indemnización, siempre y cuando se encuentre expresamente amparada bajo los términos y condiciones del presente documento.

Suma Asegurada: Cantidad máxima indicada en la Carátula de Póliza, en cada cobertura, que la Compañía se obliga a pagar al verificarse el Evento, en caso de ser procedente, el Siniestro.

Tableta: Computadora portátil con la que se puede interactuar a través de una pantalla táctil o multitáctil.

Tarjeta Amparada: Tarjeta plástica de crédito o débito válida y activada, otorgada por la Institución Bancaria al Asegurado, el número de tarjetas cubiertas y la Institución Bancaria emisora serán las indicadas en la Carátula de Póliza.

No se consideran cubiertas, la(s) tarjeta(s) departamental(es).

Vigencia: Periodo indicado en Carátula de Póliza, durante el cual el Asegurado queda cubierto bajo la Póliza contratada.

2. COBERTURAS

2.1. COMPRA PROTEGIDA

Esta cobertura opera cuando se contrate y se especifique expresamente como amparada en la Carátula de Póliza.

2.1.1. Descripción de la Cobertura

Una vez transcurrido el Periodo de Carencia, en caso de Robo de algún Bien Cubierto que haya sido adquirido por el Asegurado por medio de un cargo autorizado a la (s) Tarjeta (s) Amparada (s) y esté bajo resguardo del Asegurado, la Compañía pagará el valor indicado en la factura o comprobante de compra respectivo (incluyendo impuestos), hasta el límite máximo por Evento y Suma Asegurada señalados en la Carátula de Póliza, lo anterior, siempre que el Robo haya sido efectuado durante el periodo de cobertura indicado en la Carátula de Póliza, contado a partir del horario señalado en dicho comprobante de compra.

En caso de compra por medios digitales en donde el Asegurado acuda directamente al punto de venta por el Bien Cubierto, el periodo de cobertura iniciará a partir del horario indicado en el comprobante de entrega respectivo.

2.1.2. Restricciones

- Solo se cubren los artículos que hayan sido adquiridos en su totalidad con la(s) Tarjeta(s) Amparada(s).
- Esta cobertura sólo podrá ser utilizada por el Asegurado de acuerdo al número de Eventos especificados en la Carátula de Póliza durante su Vigencia, en el entendido que, en caso de una renovación el Asegurado contará nuevamente con el número de Eventos cubiertos. Adicionalmente y para tener derecho al pago de la indemnización por Eventos posteriores, deberá transcurrir el lapso de tiempo especificado en la Carátula de Póliza entre el pago de la indemnización por un Evento y la ocurrencia de otro (periodo entre Eventos), el periodo antes indicado, será aplicable aunque la Póliza haya sido renovada.
- No se cubren las compras realizadas con tarjetas departamentales.
- En caso que se tenga contratada la cobertura aquí descrita y la cobertura denominada “Robo de Bienes Cubiertos”, y el Robo ocurrido fuera respecto de un Celular o Tableta y/o un Equipo Electrónico de reciente adquisición, y el Evento ocurriese dentro del periodo cubierto por esta cobertura, de ser procedente, será aplicable únicamente el pago bajo los términos aquí descritos.

2.1.3. Exclusiones

- A. Cualquier tipo de Robo que sufran personas distintas al Asegurado.**
- B. El Daño Patrimonial causado al Asegurado, que provenga o sea una consecuencia de:**
- Hurto o Extravío de los Bienes Cubiertos;
 - Cualquier delito en el que participen directamente el Asegurado o alguno de sus funcionarios, socios, empleados, apoderados, servidumbre, familiares ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado o cualquier persona o personas que civilmente dependan del asegurado, del cual les haya derivado o no un beneficio;
 - Robo causado por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, que propicie la comisión de actos en perjuicio del Asegurado;
 - Compras por internet que sean enviadas al domicilio del Asegurado;
 - Robo de accesorios o los consumibles de los Bienes Cubiertos, en su caso;

- **La compra de animales vivos, pieles, plantas, cheques de viajero, billetes de transporte, cupones de gasolina, escrituras, boletos de cualquier tipo, piedras preciosas;**
- **Obras de arte, antigüedades, armas de fuego y artículos de colección;**
- **Bienes Cubiertos, que sean rentados o que tengan un esquema de arrendamiento;**
- **Bienes Cubiertos, reacondicionados o re-fabricados al momento de su compra;**
- **Las compras que no se pagaron totalmente por el Asegurado con la(s) Tarjeta(s) Amparada(s).**

2.1.4. Documentos para la comprobación de Compra Protegida

Para hacer efectivo el pago de la indemnización por esta cobertura, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

1. Declaración del Evento a la Compañía, en los formatos que la misma proporcione;
2. Copia u Original de la Carátula de Póliza si la tuviera, o en su defecto, acompañar el documento con el que acredite la existencia del seguro;
3. Original (para cotejo) y copia de alguna identificación oficial con fotografía y firma del Asegurado, preferentemente la emitida por el INE (Instituto Nacional Electoral). En caso de ser extranjero, copia del documento que acredite su legal estancia en el país emitido por el Instituto Nacional de Migración;
4. Original (para cotejo) y copia de algún comprobante de domicilio particular del Asegurado, con una antigüedad no mayor de 3 (tres) meses;
5. Copia sellada o copia simple de la carpeta de investigación certificada expedida por el Ministerio Público, la cual incluya la denuncia realizada ante éste especificando los Bienes Cubiertos Robados, para comprobar fehacientemente el Robo de los Bienes Cubiertos, autorizando a la Compañía a solicitar todo tipo de evidencia para comprobar dicho Robo.

Asimismo, el Asegurado se compromete a proporcionar todos los elementos que le sean solicitados por las partes que intervengan en la atención del Evento con la finalidad de integrar debidamente la reclamación.

2.2. ROBO DE BIENES CUBIERTOS

2.2.1. Descripción de la Cobertura

Siempre y cuando la cobertura se contrate expresamente y se especifique como amparada en la Carátula de Póliza y una vez transcurrido el Periodo de Carencia, la Compañía pagará al Asegurado de acuerdo al límite máximo por Evento y Suma Asegurada señalados en la Carátula de Póliza, al ocurrir el robo de los bienes que se describen en los numerales 2.2.3.1, 2.2.3.2, 2.2.3.3, 2.2.3.4 y 2.2.3.5.

La indemnización por robo de alguno de los bienes descritos en los numerales 2.2.3.1, 2.2.3.2, 2.2.3.3, 2.2.3.4 y 2.2.3.5, no implica la cancelación de los demás Bienes Cubiertos y no reclamados.

2.2.2. Restricciones Generales:

- **Esta cobertura sólo podrá ser utilizada por el Asegurado de acuerdo al número de Eventos especificados en la Carátula de Póliza durante su Vigencia, en el entendido que, en caso de una renovación el Asegurado contará nuevamente con el número de Eventos cubiertos.**

- **Adicionalmente y para tener derecho al pago de la indemnización por Eventos posteriores, deberá transcurrir el lapso de tiempo especificado en la Carátula de Póliza entre el pago de la indemnización por un Evento y la ocurrencia de otro (periodo entre Eventos), el periodo antes indicado, será aplicable aunque la Póliza haya sido renovada.**

2.2.3. BIENES CUBIERTOS

2.2.3.1. RETIRO DE EFECTIVO

Queda cubierto el importe retirado con la(s) Tarjeta(s) Amparada(s), en cualquier Cajero Automático o en ventanilla de una Institución Bancaria y/o Corresponsal Bancario a nivel nacional cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes:

- a) El Asegurado haya sido forzado a realizar retiros de efectivo con cargo a la(s) Tarjeta(s) Amparada(s), mediante el uso de violencia física o moral;
- b) Por Robo del efectivo dispuesto por el Asegurado, ocurrido con posterioridad a la realización de la disposición de efectivo siempre que suceda dentro del periodo de cobertura especificado en la Carátula de Póliza.

Restricciones aplicables al Robo de Retiro de Efectivo:

- **En caso de Robo de efectivo dispuesto con más de una Tarjeta Amparada, dicho Robo será considerado como un solo Evento, teniendo la Compañía como límite máximo de responsabilidad el monto por Evento conforme a lo estipulado en la Carátula de Póliza.**
- **Únicamente se cubren las disposiciones de efectivo realizadas con cargo a la(s) Tarjeta(s) Amparada(s).**
- **Las demás restricciones consideradas en el numeral 2.2.2, Restricciones Generales**

Exclusiones aplicables al Robo de Retiro de Efectivo:

- a) **Delito ocasionado intencionalmente por el Asegurado;**
- b) **Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares en situación de o afectados directamente por guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, motín y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo y alborotos populares de cualquier tipo;**
- c) **Hurto o Extravío de la(s) Tarjeta(s) Amparada(s), con o sin su Código, Clave o NIP;**
- d) **Eventos de pérdida de dinero derivados de operaciones erróneas, mal funcionamiento, descompostura, falta de billetes, carencia, interrupción de energía eléctrica, así como cualquier otro desperfecto o falla de operación del Cajero Automático o Corresponsables Bancarios;**
- e) **Robo de efectivo que se derive de cualquier acontecimiento o Evento distinto a los expresamente señalados en el inciso a) y b) del numeral 2.2.3.1;**
- f) **El Robo de efectivo que se realice fuera del periodo de cobertura establecido en la Carátula de Póliza;**

g) Exclusiones aplicables a los Bienes Cubiertos descritos en los apartados, 2.2.3.1, 2.2.3.2, 2.2.3.3, 2.2.3.4 y 2.2.3.5.

2.2.3.2. CELULAR Y/O TABLETA

Queda cubierto en caso de Robo del Celular y/o Tableta propiedad del Asegurado o propiedad de terceros, en este último caso, siempre que el Celular y/o Tableta se encuentren bajo la custodia y responsabilidad del Asegurado al momento de la realización del Evento.

En caso de ser aplicable un Deducible este será especificado en la Carátula de Póliza.

Restricciones aplicables al Robo de Celular y/o Tableta

- **En caso de que le sean Robados al Asegurado, de manera simultánea, el Celular y/o Tableta, la Compañía solo se limitara a pagar el monto de la Suma Asegurada especificada en la Carátula de Póliza.**
- **En caso que se tenga contratada la cobertura aquí descrita (Robo de Bienes Cubiertos) y la cobertura denominada “Compra Protegida”; y el Robo ocurrido fuera respecto de un Celular o Tableta de reciente adquisición, y el Evento ocurriese dentro del periodo cubierto por la cobertura “Compra Protegida”, de ser procedente, será aplicable únicamente el pago bajo los términos de la cobertura antes indicada.**
- **Las demás restricciones consideradas en el numeral 2.2.2. Restricciones Generales**

2.2.3.3. EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO Y/O PORTÁTIL

Queda cubierto en caso de Robo del Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil que sean propiedad del Asegurado o propiedad de terceros, en este último caso, siempre que se encuentren bajo la custodia y responsabilidad del Asegurado al momento de la realización del Evento.

En caso de ser aplicable un Deducible este será especificado en la Carátula de Póliza.

Restricciones aplicables al Robo de Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil

- **En caso de que le sean Robados al Asegurado, en un mismo Evento más de un Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil, la Compañía solo se limitará a pagar el monto de la Suma Asegurada especificada en la Carátula de Póliza.**
- **En caso que se tenga contratada la cobertura aquí descrita y la cobertura denominada “Compra Protegida”, y el Robo ocurrido fuera respecto de un Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil nuevo, en caso de ser procedente, será aplicable únicamente el pago bajo los términos de la cobertura de “Compra Protegida”.**
- **Las demás restricciones consideradas en el numeral 2.2.2. Restricciones Generales.**

2.2.3.4. DOCUMENTOS PERSONALES

Quedan cubiertos en caso de Robo los documentos personales expedidos a nombre del Asegurado por alguna dependencia oficial y se encuentren especificados en la Carátula de Póliza.

Restricción aplicable al Robo de Documentos Personales

- En caso de que le sean robados al Asegurado, de manera simultánea, 2 (dos) o más documentos personales, la Compañía solo se limitara a pagar el monto de la Suma Asegurada especificada en la Carátula de Póliza.
- Las demás restricciones consideradas en el numeral 2.2.2. Restricciones Generales

2.2.3.5. OBJETOS PERSONALES

Quedan cubiertos en caso de Robo los Bienes de Uso Personal que sean propiedad del Asegurado y se encuentren especificados en la Carátula de Póliza.

Restricción aplicable al Robo de Objetos Personales

- No se cubre dinero en efectivo, Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil, Celulares y Tabletas.
- En caso de que en un solo Evento el Asegurado sufra el Robo de 2 (dos) o más objetos personales cubiertos, se considerará como un solo Evento, por lo que el monto de Suma Asegurada a indemnizar será la correspondiente a la ocurrencia de un Evento.
- Las demás restricciones consideradas en el numeral 2.2.2. Restricciones Generales

2.2.4. Exclusiones aplicables a los Bienes Cubiertos descritos en los apartados, 2.2.3.1, 2.2.3.2, 2.2.3.3, 2.2.3.4 y 2.2.3.5.

1. Cualquier tipo de Robo que sufran personas distintas al Asegurado.
2. El Daño Patrimonial causado al Asegurado, que provenga o sea una consecuencia de:
 - a) Hurto o Extravío del Bien Cubierto;
 - b) El Robo de Bien(es) Cubierto(s) que sean propiedad de un tercero, rentados o que tengan un esquema de arrendamiento.
 - c) Las partes, piezas o accesorios del Bien Cubierto;
 - d) Cualquier delito en el que participen directamente el Asegurado o alguno de sus funcionarios, socios, empleados, apoderados, servidumbre, familiares ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado o cualquier persona o personas que civilmente dependan del asegurado, del cual les haya derivado o no un beneficio;
 - e) Robo causado por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, que propicie la comisión de actos en perjuicio del asegurado;
 - f) Robo derivado de: riña, guerra, sea ésta o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución,

- sublevación, insurrección, motín, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo, alborotos populares de cualquier tipo o mientras el Asegurado se encuentre en el servicio militar;**
- g) Cuando el Bien Cubierto sea confiscado por una autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**

2.2.5. Documentos para la comprobación del Robo de Bienes Cubiertos.

Para hacer efectivo el pago de la indemnización por esta cobertura, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

1. Declaración del Evento a la Compañía, en los formatos que la misma proporcione;
2. Copia u Original de la Carátula de Póliza si la tuviera, o en su defecto, acompañar el documento con el que acredite la existencia del seguro;
3. Original (para cotejo) y copia de alguna identificación oficial con fotografía y firma del Asegurado, preferentemente la emitida por el INE (Instituto Nacional Electoral). En caso de ser extranjero, copia del documento que acredite su legal estancia en el país emitido por el Instituto Nacional de Migración;
4. Original (para cotejo) y copia de algún comprobante de domicilio particular del Asegurado, con una antigüedad no mayor de 3 (tres) meses;
5. Copia sellada o copia simple de la carpeta de investigación certificada expedida por el Ministerio Público, la cual incluya la denuncia realizada ante éste para comprobar fehacientemente el Robo de Bienes Cubiertos.

Asimismo, el Asegurado se compromete a proporcionar todos los elementos que le sean solicitados por las partes que intervengan en la atención del Evento con la finalidad de integrar debidamente la reclamación.

2.3. DESEMPLEO INVOLUNTARIO

Esta cobertura opera cuando se contrate expresamente y se especifique como amparada en la Carátula de Póliza.

2.3.1. Descripción de la cobertura

Una vez transcurrido el Periodo de Carencia, en caso que el Asegurado sea despedido de su empleo, por causas ajenas a su voluntad y sin responsabilidad alguna, y consecuentemente se encuentre en estado de desempleo involuntario, y permanezca así por un periodo que exceda el Periodo de Espera, la Compañía pagará al Asegurado, de acuerdo con alguno de los siguientes supuestos, de conformidad con lo establecido en la Carátula de Póliza.

- a. **Pago Mensual Fijo:** Una vez transcurrido el Periodo de Espera, la Compañía pagará al Asegurado el pago mensual fijo, hasta por el número máximo de meses indicados en la Carátula de Póliza y hasta por el monto de la Suma Asegurada especificada en la Carátula de Póliza. Cada mes el Asegurado deberá comprobar fehacientemente que continua en estado de Desempleo Involuntario, el pago cesará una vez que el Asegurado se vuelva a emplear, independientemente de que se haya consumido o no el número máximo de pagos cubiertos.
- b. **Pago Único:** Una vez transcurrido el Periodo de Espera, la Compañía pagará al Asegurado, en una sola exhibición, el monto equivalente al número de pagos que se especifique en la Carátula de Póliza y hasta por el monto de la Suma Asegurada especificada en la Carátula de Póliza, siempre que el Asegurado continúe en estado de Desempleo Involuntario y sin importar el tiempo que el Asegurado permanezca en dicho estado.

2.3.2. Restricciones

- a) Cobertura aplicable únicamente para Asegurados con carácter de empleados formales, entendiéndose como aquellas personas que tengan un contrato laboral por tiempo indeterminado o determinado por un periodo mínimo de 6 (seis) meses.
- b) El Asegurado deberá acreditar, tanto para el primer Evento como, en caso de aplicar Eventos posteriores, una relación laboral con una antigüedad equivalente al número de meses indicados en la Carátula de Póliza, dicho plazo deberá ser anterior a la fecha del Siniestro (antigüedad laboral). Para el caso de empleados formales con contratos por tiempo determinado, su antigüedad laboral será tomada conforme a las semanas de cotización ante el Instituto de Seguridad Social correspondiente, siempre que sean con la misma empresa (patrón).
- c) Esta cobertura sólo podrá ser utilizada por el Asegurado de acuerdo al número de Eventos especificados en la Carátula de Póliza durante su Vigencia. Adicionalmente y para tener derecho al pago de la indemnización por Eventos posteriores, deberá transcurrir el lapso de tiempo especificado en la Carátula de Póliza entre el pago de la indemnización por un Evento y la ocurrencia de otro.
- d) En caso de que el Asegurado cuente con un contrato por tiempo determinado, sólo se podrá considerar como desempleo involuntario la terminación de la relación laboral cuando ésta se dé con por lo menos 1 (un) mes de anticipación al plazo por el cual haya sido contratado inicialmente, el cual no deberá ser menor a 6 (seis) meses.
- e) Las coberturas de Desempleo Involuntario y Pérdida de Ingreso por Incapacidad Total Temporal, son excluyentes.

2.3.3. Exclusiones

El pago de esta cobertura no procederá en los siguientes casos:

- a) Si el Asegurado renuncia voluntariamente a su empleo;
- b) Desempleo Involuntario del Asegurado que se inicie dentro del Período de Carencia;
- c) Retiro por jubilación, pensión, cesantía en edad avanzada;
- d) Desempleo derivado de la terminación de la relación laboral por mutuo consentimiento;
- e) Pérdida del empleo por guerra declarada o no declarada, conmoción civil, insurrección, rebelión, motín, o catástrofe nuclear;
- f) Rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón por alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo;

- g) Por la participación del Asegurado en cualquier disputa o controversia con el empleador durante la cual no esté recibiendo salario o se reduzca el mismo, pero que no implique la terminación de la relación laboral, así como su participación en cualquier etapa del proceso de huelga, (incluyendo el paro), en este último caso se aplicará la exclusión por todo el tiempo que dure la huelga y cuando la misma sea calificada como ilícita o declarada inexistente en los términos de la Ley Federal del Trabajo;**
- h) Derivado de programas anunciados por el empleador del Asegurado previo a la fecha de inicio de la Vigencia de esta cobertura, para reducir su fuerza de trabajo o iniciar despidos que de manera específica o en general incluyan la descripción de las actividades laborales desempeñadas por el Asegurado;**
- i) Desempleo derivado de la terminación de contrato laboral por obra, proyecto, temporales o por temporada, sujeto a prueba o capacitación inicial o por tiempo determinado éste último caso, siempre que se dé conforme a la fecha de su contrato o dentro del último mes conforme a su contrato laboral.**

2.3.4. Documentos para la comprobación de Desempleo Involuntario

Para hacer efectivo el pago de la indemnización por esta cobertura, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

1. Declaración del Evento a la Compañía, en los formatos que la misma proporcione;
2. Original (para cotejo) y copia de alguna identificación oficial con fotografía y firma del Asegurado, preferentemente la emitida por el INE (Instituto Nacional Electoral). En caso de ser extranjero, copia del documento que acredite su legal estancia en el país emitida por el Instituto Nacional de Migración;
3. Original (para cotejo) y copia de algún comprobante de domicilio particular del Asegurado, con una antigüedad no mayor a 3 (tres) meses;
4. Copia u Original de la Carátula de Póliza si lo tuviera, o en su defecto, acompañar el documento con el que acredite la existencia del seguro;
5. A efecto de acreditar la relación laboral, y la antigüedad laboral, el Asegurado deberá proporcionar, algunos de los siguientes documentos: (i) copia de contrato laboral por tiempo indeterminado; (ii) original de carta expedida por el patrón o empleador aceptando relación laboral (sellada y firmada); (iii) en caso de Empleados Formales con contrato por tiempo determinado, copia del contrato laboral donde se especifique claramente la fecha de inicio y fin del contrato;
6. Para acreditar el despido injustificado, deberá presentarse original o copia de cualquiera de los siguientes documentos: (i) comprobante de liquidación; (ii) comprobante de finiquito donde se demuestre la existencia de una indemnización por despido injustificado, junto con los últimos 2 (dos) recibos o comprobantes de ingresos; (iii) original de carta del patrón o empleador indicando el motivo de la separación; (iv) copia certificada de la demanda respectiva presentada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente; para el caso de Empleados Formales con contrato por tiempo determinado, deberá entregar al menos 2 (dos) de los documentos antes mencionados;
7. En caso de ser aplicable el supuesto del pago mensual, una vez comprobado el estado de Desempleo Involuntario, para el pago de las siguientes mensualidades, el Asegurado deberá acreditar a la Compañía, continuar desempleado, para ello deberá presentar el formato que al efecto determine la Compañía, acompañado de documento oficial que demuestre que no se encuentra cotizando en Instituto de Seguridad Social alguno.

2.4. PERDIDA DE INGRESO POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

Esta cobertura opera cuando se contrate expresamente y se especifique como amparada en la Carátula de Póliza.

2.4.1. Descripción de la cobertura

Una vez transcurrido el Periodo de Carencia, en caso que el Asegurado, sufra una inhabilitación total a consecuencia de un accidente y/o enfermedad y derivado de esta, la pérdida de su empleo, imposibilitándolo temporalmente para el desempeño de su trabajo o actividad habitual, siendo necesario que se encuentre interno en un hospital o recluido permanentemente en su domicilio, por prescripción de un médico, con excepción de las salidas de su domicilio, por indicación médica, para su mejor restablecimiento y acorde al tratamiento prescrito y permanezca así por un periodo que exceda el Periodo de Espera, la Compañía pagará al Asegurado, de acuerdo con alguno de los siguientes supuestos, de conformidad con lo establecido en la Carátula de Póliza:

- a. **Pago Mensual Fijo:** Una vez transcurrido el Periodo de Espera, la Compañía pagará al Asegurado el pago mensual fijo, hasta por el número máximo de meses indicados en la Carátula de Póliza y hasta por la Suma Asegurada especificada en la Carátula de Póliza. Cada mes el Asegurado deberá comprobar fehacientemente que continua en estado de incapacidad total temporal, el pago cesará una vez que haya concluido su incapacidad total temporal, independientemente de que se haya consumido o no el número máximo de pagos cubiertos.
- b. **Pago Único:** Una vez transcurrido el Periodo de Espera, la Compañía pagará al Asegurado, en una sola exhibición, el monto equivalente al número de pagos que se especifique en la Carátula de Póliza y hasta por el monto de la Suma Asegurada especificada en la Carátula de Póliza, siempre que el Asegurado continúe en estado de incapacidad total temporal y sin importar el tiempo que el Asegurado permanezca en dicho estado.

2.4.2. Restricciones

- a) **Cobertura aplicable únicamente para Asegurados que realicen actividades empresariales, profesionistas independientes o personas con actividad independiente o que no se encuentren empleados bajo algún contrato laboral.**
- b) **Esta cobertura sólo podrá ser utilizada por el Asegurado de acuerdo al número de Eventos especificados en la Carátula de Póliza durante su Vigencia. Adicionalmente y para tener derecho al pago de la indemnización por Eventos posteriores, deberá transcurrir el lapso de tiempo especificado en la Carátula de Póliza entre el pago de la indemnización por un Evento y la ocurrencia de otro.**
- c) **Las coberturas de Desempleo Involuntario y Pérdida del Empleo por Incapacidad Total Temporal son excluyentes.**

2.4.3. Exclusiones

El pago de esta cobertura no procederá, si la pérdida del empleo se deriva de una incapacidad total temporal, a consecuencia directa de lo siguiente:

- a) **Lesión corporal auto-infligida intencionalmente por el propio Asegurado, estando o no en uso de sus facultades mentales, o por mutilación o extirpación voluntaria incluyendo las realizadas mediante procedimientos quirúrgicos, a menos que estos últimos hayan sido indispensables para la preservación de la vida o la salud del Asegurado.**
- b) **Lesiones sufridas en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, guerra extranjera, guerra civil (sea declarada o no), maniobras o entrenamientos militares, invasión, conmoción civil, atentados, sedición,**

motín, rebelión, revolución, insurrección, marchas, manifestaciones, mítines, levantamientos, movimientos populares o artes marciales; o en la participación directa del Asegurado en la comisión de actos delictuosos de carácter intencional;

- c) Cualquier cirugía, incluyendo cirugía estética realizada a voluntad del Asegurado, o elegidas voluntariamente por este, a menos que estas hayan sido indispensables para la preservación de la vida o la salud del Asegurado;
- d) Lesiones sufridas por el Asegurado derivadas de su participación en actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia, motociclismo o cualquier tipo de deporte aéreo, bajo el agua o extremo, así como cualquier deporte que requiera máquinas para vuelo, vehículos de motor o la participación de algún animal y, en general, o por dedicarse a una actividad física o ejercicio continuado y por el cual no reciba una retribución económica.
- e) Contaminación radioactiva producida por combustibles o desechos nucleares;
- f) El contacto con cualquier propiedad radioactiva, explosiva o de alto riesgo de cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear;
- g) Lesiones sufridas por el Asegurado derivadas de la participación de éste en una riña, cuando el Asegurado sea el provocador;
- h) Padecimiento y/o enfermedad preexistente, la cual deberá entenderse como aquel padecimiento y/o enfermedad del Asegurado que, con anterioridad al inicio de Vigencia de la Póliza, haya tenido conocimiento y recibido tratamiento médico, el cual pudiera llegar a derivar en una incapacidad total temporal posterior al inicio de Vigencia de la Póliza;
- i) Padecimientos derivados de intento de suicidio;
- j) Actos ocurridos por Culpa Grave del Asegurado, encontrándose éste bajo los efectos del alcohol (con un nivel de alcoholemia mayor a 0.4 miligramos de etanol por litros de sangre [mg/L]), drogas, psicoactivos, enervantes, estimulantes, sedantes, depresivos, antidepresivos y psicodélicos, excepto cuando éstos hubieren sido ingeridos por prescripción médica;
- k) Lesiones sufridas por el Asegurado derivadas de su participación en pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad de vehículos de cualquier tipo;
- l) Accidentes de la navegación aérea o marítima, salvo cuando el Asegurado viajare como pasajero en aeronaves, barcos o cruceros que pertenezcan a una línea regular comercial, legalmente establecida y autorizada para el servicio de transporte de pasajeros;
- m) Tratamientos psiquiátricos o psicológicos, trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, cualquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas.

2.4.4. Documentos para la comprobación de Pérdida del Empleo por Incapacidad Total Temporal

Para hacer efectivo el pago de la indemnización por esta cobertura, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:

1. Declaración del Evento a la Compañía, en los formatos que la misma proporcione;
2. Original (para cotejo) y copia de alguna identificación oficial con fotografía y firma del Asegurado, preferentemente emitida por el INE (Instituto Nacional Electoral). En caso de ser extranjero, copia del documento que acredite su legal estancia en el país emitida por el Instituto Nacional de Migración;
3. Original (para cotejo) y copia de algún comprobante de domicilio particular del Asegurado, con una antigüedad no mayor a 3 (tres) meses;
4. Copia u Original de la Carátula de Póliza si la tuviera, o en su defecto, acompañar el documento con el que acredite la existencia del seguro;
5. Original de informe médico que sugiera la incapacidad total temporal en el cual se indique el periodo de incapacidad estimado por el Instituto de Seguridad Social (sólo en caso de régimen voluntario), o el hospital, clínica o sanatorio por un médico tratante (en el entendido de que el médico que emite el informe médico no podrá ser familiar del Asegurado);
6. Estudios, exámenes, análisis y documentos realizados con interpretación (RX, tomografías, entre otros) que sirvieron de base para determinar la incapacidad total temporal;
7. Copia de las actuaciones ante el Ministerio Público, en caso de que la incapacidad haya sido a causa de lesiones infringidas por un tercero;
8. En caso de ser aplicable (pago mensual fijo), una vez comprobado el estado de incapacidad total temporal del Asegurado, para los siguientes pagos mensuales, el Asegurado deberá acreditar a la Compañía, continuar en estado de incapacidad total temporal. Para ello, deberá presentar el formato que al efecto determine la Compañía, así como los documentos que acrediten fehaciente e indubitadamente su estado de incapacidad total temporal.

La Compañía se reserva el derecho de solicitar la información y/o realizar la investigación que considere pertinente para comprobar el estado de incapacidad total temporal del Asegurado, con el objeto de determinar si es procedente el pago de la indemnización.

3. CLAUSULAS APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

3.1. Edad de Aceptación

Para efectos de esta Póliza se considerará como edad, la edad alcanzada por el Asegurado, la cual será el número de años cumplidos en la fecha de inicio de Vigencia de la Póliza y las subsecuentes renovaciones.

La edad mínima de aceptación, la edad máxima de aceptación y la edad máxima de permanencia, son las que se indican en la Carátula de Póliza.

3.2. Prima

El monto y plazo para el pago de la Prima a favor de la Compañía, se encuentran especificados en la Carátula de Póliza.

El pago de la Prima podrá pactarse en una sola exhibición o mediante pagos fraccionados, al respecto, la Compañía cobrará la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.

La Prima vence en la fecha de inicio de Vigencia de la Póliza. En el caso de pago fraccionado de la Prima, se entenderá que cada pago vence al comienzo y no al final de cada periodo, y tienen el objeto de garantizar la cobertura, siempre y cuando sea pagado en el tiempo y forma establecidos en la Carátula de Póliza.

Una vez vencida la Prima, el Contratante gozará de un plazo adicional para realizar el pago de la Prima, mismo que se encuentra especificado en la Carátula de Póliza, o bien, si no se encuentra estipulado, se tendrán 30 (treinta) días naturales para liquidarla (Periodo de Gracia). En caso de realización del Siniestro

(Evento) durante el Período de Gracia antes referido, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Beneficiario, el total de la Prima pendiente de pago.

Los efectos de este Contrato de Seguro cesarán automáticamente en caso de que la Prima no hubiere sido pagada en los plazos señalados, como lo prevé el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, y, por tanto, la Compañía no estará obligada al pago de la indemnización en caso de Sinistro ocurrido fuera del período de Vigencia de este Contrato de Seguro.

El pago de las Primas deberá ser hecho en las oficinas de la Compañía, a cambio del recibo correspondiente, o mediante cualquier otra forma de pago que las partes hayan pactado en la Carátula de Póliza.

En caso de haberse pactado el pago de la Prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del Contratante, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al Contratante, el presente Contrato de Seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el Período de Gracia a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula.

3.3. Vigencia

Este Contrato de Seguro iniciará su Vigencia a partir de las 12:00 horas de la Ciudad de México en la fecha de inicio de Vigencia especificada en la Carátula de Póliza y terminará su Vigencia a las 12:00 horas de la Ciudad de México de la fecha estipulada en la mencionada Carátula de Póliza. Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con el pago de las Primas establecidas en este Contrato de Seguro.

3.4. Renovación Automática

Una vez transcurrido el período de Vigencia del Contrato de Seguro, la Compañía podrá proceder a renovar el Contrato de Seguro en forma automática mediante Endosos, bajo las mismas condiciones en las que fue contratado, salvo que el Contratante o la Compañía manifieste expresamente su voluntad de dar por terminado el Contrato de Seguro con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

Cuando dicha determinación proceda de la Compañía, esta deberá notificar por escrito al Contratante y/o Asegurado, enviando un aviso por correo certificado con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de renovación.

En caso de renovación, se aplicarán las Primas vigentes al momento de la misma, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El pago de la Prima será acreditado con el recibo correspondiente, el estado de cuenta o el comprobante que refleje su cargo a la cuenta del Contratante, se tendrá como prueba suficiente de la voluntad de las partes para llevar a cabo la renovación.

3.5. Terminación y/o Cancelación

Esta Póliza será cancelada sin necesidad de notificación o declaración judicial y sin obligación posterior para la Compañía, si el Contratante no paga la Prima respectiva dentro del Período de Gracia señalado en la Carátula de Póliza, cesando los efectos del contrato a las 12:00 horas del último día del Período de Gracia.

3.6. Terminación anticipada de Contrato de Seguro

El Contratante podrá dar por terminado este Contrato de Seguro mediante notificación por escrito a la Compañía quien previa identificación del Contratante, entregará en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas un acuse de recibo, clave de conformación o un número de folio de cancelación. En caso de cancelación, la Compañía tendrá derecho a la Prima que corresponda al periodo durante el cual estuvo en vigor el Contrato de Seguro, devolviendo en su caso la Prima de tarifa no devengada y pagada a la fecha de terminación del contrato, menos el costo de adquisición y administración incluidos en la Prima de tarifa correspondiente, a los 10 (diez) días hábiles posteriores a haber recibido la solicitud de cancelación, por

escrito, del Asegurado, a través de transferencia a la cuenta proporcionada por el mismo.

3.7. Aviso de Ocurrencia del Evento

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del Evento y del derecho constituido a su favor, deberá ponerlo en el conocimiento de la Compañía, para lo cual gozará de un plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles, para hacerlo por escrito, salvo caso fortuito o fuerza mayor debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento.

Cuando el Asegurado no cumpla con el aviso en el plazo señalado, la Compañía podrá reducir la prestación, que en su caso se deba, hasta el importe que hubiere correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente.

3.8. Comprobación del Evento

La Compañía tendrá el derecho de exigir al Asegurado, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el Evento y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Por lo que el Asegurado debe proporcionar a la Compañía, toda la documentación requerida, así como las pruebas necesarias para la comprobación del Evento.

Se perderá todo derecho al Beneficio correspondiente si cualquier información fuera simulada o fraudulenta, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

3.9. Información adicional en caso de reclamación por Evento

La Compañía se reserva el derecho de solicitar información y documentos relacionados con el Evento y/o realizar la investigación que considere pertinente para determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, con el objeto de determinar si es procedente el pago de la indemnización. En tal virtud, derivado del análisis que se realice, la Compañía podrá solicitar documentación adicional a la indicada, de conformidad con el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

3.10. Pago de la Suma Asegurada

Las obligaciones de la Compañía que resulten a consecuencia de una reclamación procedente de pago de indemnización conforme a este Contrato de Seguro, serán cubiertas por ésta, según las condiciones y los límites especificados en la Carátula de Póliza, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la Compañía haya recibido los informes y documentos que le permitan conocer la ocurrencia del Siniestro (Evento), las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La indemnización se pagará a través de una transferencia electrónica a la cuenta bancaria del Asegurado, según corresponda. En caso de que no cuente con ella, el pago se podrá realizar a través de Cheque, orden de pago o del medio que disponga la Compañía.

3.11. Pérdida del Derecho para ser Indemnizado

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los siguientes casos:

1. Si hubiere en el Evento Culpa Grave, Dolo o Mala Fe del Asegurado.
2. Si el Asegurado, o sus representantes omiten el aviso del Evento con la intención de impedir que se comprueben las circunstancias de su realización.
3. Si el Asegurado, o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no le remitan en tiempo la documentación que la Compañía solicite sobre los hechos relacionados con el evento.
4. Si el Asegurado no ha realizado el pago o no se encuentra al corriente del pago del seguro.

3.12. Indemnización por Mora

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de

la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correspondiente al lapso en que persista el incumplimiento. Dicha indemnización se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

“Artículo 276.- *Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

I.- *Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.*

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- *Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;*

III.- *En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior, y para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*

IV.- *Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;*

V.- *En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;*

VI.- *Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.*

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- *Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;*

VIII.- La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dice sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX.- Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

3.13. Prescripción

Las acciones derivadas del Contrato de Seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción de las acciones legales se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por la presentación de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del Siniestro, de conformidad con lo señalado en los artículos 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y el 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía, suspenderá la prescripción, de conformidad con lo señalado por el Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

3.14. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del

reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

3.15. Rectificaciones y Modificaciones

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Este derecho se hace extensivo al Contratante y por Póliza, debe entenderse el Contrato de Seguro.

Este Contrato de Seguro podrá ser modificado mediante consentimiento previo y por escrito del Contratante y la Compañía y haciéndose constar mediante Endoso en términos de la legislación aplicable.

3.16. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato de Seguro deberá hacerse a la Compañía por escrito precisamente en su domicilio indicado en la Carátula de Póliza.

En todos los casos en los que el domicilio de las oficinas de la Compañía llegare a ser diferente al indicado en la Carátula de Póliza, ésta deberá comunicarlo al Contratante y/o al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que deban hacerse al Contratante y/o al Asegurado o a sus respectivos causahabientes tendrán validez si se hacen en el último domicilio que la Compañía conozca.

3.17. Comisión o Compensación Directa

Durante la Vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

3.18. Moneda

Todos los pagos relativos a este Contrato de Seguro, ya sea por parte del Contratante y/o del Asegurado o de la Compañía, se efectuarán en moneda nacional, ajustándose a las disposiciones de la Ley Monetaria vigentes a la fecha de pago.

3.19. Residencia

Este Contrato de Seguro se contrata con mexicanos que residan habitualmente en México; o con extranjeros con la calidad legal de residentes permanentes y que tengan por lo menos 6 (seis) meses residiendo en los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su nacionalidad.

3.20. Límite Territorial

Esta Póliza ha sido contratada en territorio nacional, para cubrir riesgos que sean ocurridos en territorio nacional. La limitación territorial se ampliará en los casos en que se contraten coberturas que amparen riesgos ocurridos en el extranjero, de acuerdo a lo indicado en la Carátula de Póliza. No obstante, el lugar de ocurrencia, la reclamación deberá realizarse dentro del territorio nacional y conforme a los tribunales y la legislación de los Estados Unidos Mexicanos; el pago de la Suma Asegurada o indemnización que, en su caso, deba realizar la Compañía, se efectuará en moneda nacional y en territorio nacional.

3.21. Agravación del Riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

“Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones” **(Artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de Dolo o Mala Fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las Primas anticipadas” **(Artículo 60 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el Siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de Ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los Bienes Cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la de la disposición Trigésima Novena, fracciones IX y XXVIII, Cuadragésima Cuarta, fracción VII, Quincuagésima Tercera, fracción XII, Septuagésima Primera, Septuagésima Segunda y Septuagésima Séptima del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la LISF, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

3.22. Entrega de Documentación Contractual

La Compañía está obligada a entregar al Asegurado los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el Asegurado firmará el acuse de recibo correspondiente;
2. A través de envío a domicilio por los medios que la Compañía utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos;
3. Previa solicitud por escrito, a través del correo electrónico del Asegurado, en cuyo caso deberán proporcionar a la Compañía la dirección del correo electrónico a la que debe enviar la documentación respectiva;

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que uso los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el Asegurado no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente Cláusula, deberán hacerlo del conocimiento de la Compañía, comunicándose al teléfono 800 801 2402; para que a elección del Asegurado, la Compañía le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo especializado, correo certificado o correo electrónico.

3.23. Duplicidad de Pólizas

Una misma persona no podrá aparecer con la calidad de Asegurado en más de un contrato del presente seguro, por lo que en caso de que identifique que tiene contratadas dos o más Pólizas, deberá avisar a la Compañía dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de los otros seguros, a fin de que se mantenga vigente la de mayor antigüedad y se cancelen las restantes. El mismo tratamiento se le dará a la duplicidad de Pólizas en caso de que sean detectadas por la Compañía, antes de recibir algún reclamo de algún Siniestro cubierto por las mismas.

En ambos casos, al cancelar las Pólizas, la Compañía le reembolsará al Contratante íntegramente las Primas pagadas por las Pólizas canceladas en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de cancelación, sin que dichos importes generen ningún tipo de interés a favor del Contratante. En caso de ocurrencia de Siniestro, los seguros no cancelados serán válidos, pero la responsabilidad de la Compañía se limitará al valor íntegro del daño sufrido, dentro los límites de la Suma Asegurada de cada uno, por lo que se afectarán de forma proporcional todas las Pólizas, contando dicho Siniestro en todas ellas para los Periodos de Espera que en su caso aplique.

3.24. Rehabilitación

En el caso que este Contrato de Seguro se cancele por falta de pago de Primas, el Contratante podrá proponer la rehabilitación del Contrato, siempre y cuando el periodo comprendido entre el último recibo de pago de Prima que haya sido pagado, y la solicitud de rehabilitación, no sea mayor al plazo especificado en la Carátula de Póliza.

Asimismo, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) El Contratante deberá presentar firmada una solicitud de rehabilitación, acompañada de una carta de NO SINIESTRALIDAD.
- b) El Contratante deberá cubrir el importe de la Prima (s) correspondiente (s).

Cumpliendo con lo anterior, el Contrato de Seguro se considerará automáticamente rehabilitado dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas respetando la Vigencia originalmente pactada.

3.25. Reposición de Póliza

En caso de Robo, pérdida o destrucción de esta Póliza, el Asegurado podrá obtener un duplicado en sustitución de la Póliza original. Una vez emitido el duplicado, el original pierde todo valor. Esta solicitud deberá hacerse por escrito por el Asegurado, en el domicilio de la Compañía.

Los gastos correspondientes serán por cuenta del Asegurado.

3.26. Subrogación

La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del Daño Patrimonial sufrido correspondan al Asegurado. La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. El derecho a la subrogación no procederá en el caso en el que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

3.27. Uso de Medios Electrónicos

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que el Contratante y/o Asegurado, en su caso, puede hacer uso de los medios electrónicos para realizar las operaciones y servicios abajo señalados.

Para conocer los términos y condiciones para el uso de los medios electrónicos, el usuario debe consultar la siguiente liga www.cardif.com.mx

El usuario debe tomar en cuenta que, mediante la aceptación de los términos y condiciones en el portal, ratifica que la Compañía ha puesto a su disposición dicha información.

I. Operaciones y Servicios

Las Operaciones que el Contratante y/o Asegurado, en su caso, podrán realizar a través de Medios Electrónicos son:

1. Consulta de oferta y características de seguros (productos) por parte del usuario.
2. Registro de usuarios.
3. Contratación, solicitud, aceptación o emisión de Endosos del Contrato de Seguro.
4. Renovación del Contrato de Seguro.
5. Alta y modificación del medio de notificación al Contratante y/o Asegurado, conforme a los medios previstos en la Cláusula de Entrega de Documentación Contractual.
6. Modificación de Contraseñas o identificadores de usuarios por parte del Contratante y/o Asegurado.
7. Pago de los productos por parte del usuario.
8. Envío de documentación contractual al correo electrónico del usuario.
9. Descarga de documentación contractual por parte del usuario.
10. Modificación de datos personales por parte del usuario.
11. Alta y baja de coberturas, Asegurados o Beneficiarios.
12. Cancelación del Contrato de Seguro.
13. Otorgar su consentimiento de tratamiento de sus datos personales y datos personales sensibles, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
14. Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición del tratamiento de sus datos personales, de conformidad con lo establecido en el aviso de privacidad.

Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de esta cláusula.

Contraseña: La clave o la cadena alfanumérica que autentica al Asegurado en un medio electrónico o en una operación electrónica. La Contraseña tiene los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa conforme a la legislación, siendo admisible como prueba en juicio.

Identificador de Usuario: La cadena de caracteres, información de un dispositivo o cualquier otra información que conozca tanto la Compañía como el usuario, que permita reconocer la identidad del propio Usuario para la realización de operaciones electrónicas.

Medios Electrónicos: El Internet, el correo electrónico, el teléfono y la grabación inherente a la llamada telefónica. Queda entendido que los Medios Electrónicos mencionados anteriormente, son los únicos que la Compañía y el Asegurado reconocen, y aceptan que su utilización atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los mismos.

Sesión: Periodo durante el cual los Usuarios podrán llevar a cabo operaciones, una vez que hayan ingresado al servicio de operaciones electrónicas con su identificador de usuario.

Usuario: El Contratante y/o Asegurado que cuenta con contraseña e Identificador de Usuario, lo que le permite realizar operaciones electrónicas.

II. Límites de Responsabilidad en Medios Electrónicos

La utilización por parte del Contratante y/o Asegurado de los Medios Electrónicos, así como del Identificador de Usuario asignado y de la Contraseña, implica la aceptación de todos los efectos jurídicos derivados de estos, así como de los términos y condiciones aquí establecidos. Por lo que en caso de que el Asegurado llegare a hacer uso de los Medios Electrónicos, su utilización será responsabilidad exclusiva del Asegurado, para todos los efectos legales a que haya lugar, quien reconoce y acepta a partir del momento de su utilización como suyas todas las transacciones hechas por dichos Medios Electrónicos.

El Asegurado autoriza a la Compañía en este acto a grabar las conversaciones telefónicas que la Compañía mantenga con el Asegurado. La Compañía tendrá la obligación de informar que dichas conversaciones están siendo grabadas. El Asegurado acepta que el contenido de tales grabaciones producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

La Compañía no será responsable en caso de que no pueda efectuar o cumplir con las Operaciones Electrónicas debido, o en caso fortuito y/o fuerza mayor, por desperfectos, caída de sistemas o de cómputo, mal funcionamiento o suspensión de los Medios de Comunicación (incluyendo los Medios Electrónicos) o de cualquier otro servicio necesario para la prestación del servicio respectivo.

En caso de que el Contratante y/o Asegurado no pueda efectuar sus operaciones por los motivos aquí señalados, la Compañía hará su mejor esfuerzo para mantener la continuidad en el servicio en el entendido de que no garantizará dicha continuidad al Contratante y/o Asegurado.

El Contratante y/o Asegurado reconoce y acepta en este acto que la información que llegare a recibir de la Compañía, a través de correo electrónico, así como el contenido de dichos correos electrónicos producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio. Queda entendido por el Asegurado que la única dirección de correo electrónico de la cual recibirá información por parte de la Compañía es la siguiente: middleoffice@cardif.com.mx, no siendo válida la información recibida por una dirección de correo electrónico distinta a la mencionada.

La Compañía no tendrá ninguna responsabilidad u obligación de ningún tipo por cualquier pérdida o pasivo sufrido por el Contratante y/o Asegurado debido a cualquier equipo, software o documentación que no sea producida o proporcionada por la Compañía en relación con el uso de los servicios en Medios Electrónicos.

III. Mecanismos y Procedimientos de Identificación y Autenticación

La Identificación del Usuario se dará en el momento en que cree su perfil en el sistema, en donde éste le solicitará información personal y del producto contratado para garantizar su identidad. Para el efecto, el usuario deberá contar con una dirección de correo electrónico, RFC válido, dirección, número telefónico y un medio de pago de la Prima con el que se puedan hacer cargos automáticos o transferencias.

Posterior a ello y de acuerdo con la solicitud del servicio, se aplicará una confirmación de la Operación Electrónica realizada a través de correo electrónico.

En caso de no reconocer alguna de las operaciones electrónicas notificadas deberá comunicarse al teléfono: 800 801 2402

Cuando por negligencia, culpa, Dolo o Mala Fe del Contratante y/o Asegurado se induzca al error a la Compañía, causando con ello un daño o perjuicio a la Compañía y/o al propio Contratante y/o al Asegurado y/o a los Beneficiarios, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad inherente al uso de los Medios Electrónicos, Contraseña e Identificador de Usuario, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren proceder en contra del responsable.

IV. Mecanismo de Cancelación

La cancelación del Contrato de Seguro se podrá realizar a través de Medios Electrónicos, y una vez que se haya confirmado la acción de cancelación, quien previa identificación del Contratante, entregará en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas un acuse de recibo, clave de conformación o un número de folio de cancelación. La Compañía devolverá la Prima de tarifa no devengada y pagada a la fecha de terminación, menos el costo de adquisición y administración incluidos en la Prima de tarifa correspondiente, 10 (diez) días hábiles posteriores a que se haya registrado la solicitud de cancelación, lo cual se hará mediante Transferencia Electrónica de fondos.

V. Sugerencias para prevenir riesgo en el uso y la realización de Operaciones Electrónicas

El Contratante y/o Asegurado reconoce y acepta que el uso de los Medios Electrónicos representa grandes beneficios para éste, no obstante, su uso inadecuado representa también algunos riesgos de seguridad que pueden derivar en diversas modalidades de fraude en perjuicio del propio Contratante y/o Asegurado y/o sus Beneficiarios, riesgos que pueden ser mitigados siguiendo ciertas pautas básicas de protección de información personal. La Compañía sugiere al Contratante y/o Asegurado seguir pautas de protección, como las mencionadas a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- No realizar operaciones en computadoras públicas (cafés internet, centros de negocios de hoteles y de aerolíneas, entre otros) ya que ello puede poner en riesgo la confidencialidad de la información;
- Instalar en su computadora personal, software anti-spyware y anti-virus, así como mantenerlos actualizados; y
- Verificar la legitimidad de toda solicitud de información personal o financiera, que reciban por cualquier medio, especialmente por correo electrónico. Queda entendido que la Compañía nunca solicitará al Contratante y/o al Asegurado y/o a los Beneficiarios le proporcionen información personal o financiera, a través de correo electrónico.
- No compartir las claves de acceso con persona alguna, utilice claves diferentes para cada uno de los medios electrónicos que utilice y escoja claves que resulten difíciles de adivinar para un tercero.
- Memorizar las claves de acceso o mantenerlas en un lugar seguro, nunca llevarlas con uno.

3.28. Datos Personales

Las partes contratantes se obligan a cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

3.29. Referencia de Leyes

En cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General en materia de Sanas Prácticas, el Asegurado y/o Contratante podrá consultar en la siguiente liga www.cardif.com.mx/anexo-de-leyes el contenido de los artículos de diversos ordenamientos legales que se utilizan en nuestras Pólizas.

Las referencias a los preceptos legales descritos en esta Póliza, puede consultarlos en el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros

Unidad de Atención Especializada (UNE) Avenida Ejército Nacional 453 piso 10, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, CDMX Tel. 800-522-0983 o 55 4123 0400 de lunes a jueves de 8:30 a 18:30 y viernes de 08:30 a 14:30 horas Correo: une@cardif.com.mx Página Web: www.cardif.com.mx	Comisión Nacional para la Protección de los usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, CDMX Tel. 800 999 8080 o 55 5340 0999 Correo: asesoria@condusef.gob.mx Página Web: www.condusef.gob.mx
---	---

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de marzo de 2022, con el número CNSF-S0105-0480-2021/CONDUSEF-005162-03.”

Aviso de Privacidad para Clientes

Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V. en términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo, la “Ley”) y del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo, el “Reglamento”) y demás disposiciones legales aplicables (en lo sucesivo y conjuntamente la “Regulación de Datos Personales”), se identifica como responsable del tratamiento de los datos personales recabados a los titulares de los mismos, (en lo sucesivo y conjuntamente con sus sociedades controladoras, subsidiarias, filiales, sociedades bajo el control común o sociedades pertenecientes al mismo grupo denominadas “Cardif”), y pone a su disposición el presente Aviso de Privacidad, en términos de la Regulación de Datos Personales).

DOMICILIO: Para efectos del presente Aviso de Privacidad, Cardif señala como domicilio el ubicado en **Avenida Ejército Nacional, número 453, piso 10, colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México.**

DATOS PERSONALES QUE SE RECABAN: Le damos a conocer las categorías de los datos personales que podríamos recabar, almacenar y/o utilizar de forma alguna: (1) **datos de identificación**, tales como nombre completo, domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, país de nacimiento, ocupación o profesión, registro federal de contribuyentes, teléfono(s) y correo electrónico; (2) **datos de contacto**; (3) en caso de tratarse de extranjeros: **datos migratorios**, tales como país y domicilio de origen; (4) **datos financieros y patrimoniales**, tales como número de tarjeta de crédito y/o débito, condiciones de crédito, ingresos y salario.

FINALIDADES NECESARIAS: Las finalidades de obtener sus datos personales son: (1) llevar a cabo las operaciones inherentes a nuestro negocio con usted; (2) cumplir con las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente o que llegare a existir entre usted y Cardif; (3) la evaluación del riesgo propuesto; (4) el cumplimiento de las obligaciones legales que le derivan a Cardif, así como de las políticas y procedimientos internos; (5) la operación, gestión y administración de los productos y servicios que usted tiene contratados o que llegare a contratar con Cardif; (6) la identificación; y (7) la atención de cualquier consulta, duda, aclaración, cancelación o queja.

FINALIDADES SECUNDARIAS: Adicional a las finalidades antes indicadas, se hace de su conocimiento que los datos recabados podrán tener finalidades que no dan origen a la relación jurídica, mismas que pueden ser: (1) el otorgamiento de beneficios adicionales relacionados con los productos de Cardif, tales como servicios de asistencia y tarjetas de descuento; (2) ofrecerle, en su caso, otros productos y/o servicios o promociones relacionadas con nuestros productos de seguro; (3) enviarle toda clase de avisos, notificaciones, promociones, publicidad e información adicional, a través de correo electrónico, mensajes de texto SMS y demás medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que por avances tecnológicos faciliten la comunicación con usted; (4) mercadotecnia, publicidad y prospección comercial de Cardif o de las sociedades que forman parte del grupo empresarial de Cardif en México y alrededor del mundo, sus sociedades controladoras, subsidiarias, filiales o sociedades bajo el control común; (5) para realizar análisis estadístico, de generación de modelos de información y/o perfiles de comportamiento actual y predictivo y para medir la calidad de los servicios de Cardif; y (6) participar en encuestas, sorteos y promociones.

TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES: Podremos transferir sus datos personales a terceros nacionales o extranjeros, en la medida en que la transferencia; (1) esté prevista en una ley o tratado en los que México sea parte; (2) sea necesaria para dar cumplimiento a las finalidades previamente mencionadas o a las políticas y procedimientos de Cardif; (3) sea con base en el artículo 37 de la Ley. Asimismo, le informamos que dichos terceros, asumen las mismas obligaciones y responsabilidades asumidas por Cardif, en términos de este Aviso de Privacidad.

LIMITACIÓN DEL USO Y DIVULGACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Le informamos que sus datos personales, serán salvaguardados en todo momento bajo estándares de seguridad, garantizando la más estricta confidencialidad y privacidad de los mismos, de conformidad con las políticas y procedimientos que Cardif tenga implementados al respecto, apegándonos en todo momento a lo establecido por la Regulación de Datos Personales. Le hacemos extensivo que Cardif no venderá, alquilará o enajenará de forma alguna sus datos personales.

CONSENTIMIENTO: En el momento en el que usted reciba el presente Aviso de Privacidad y dentro de los 5 días hábiles siguientes, al no manifestarse en contrario, usted acepta que Cardif obtenga, use, divulgue y/o almacene sus datos personales, por cualquier medio. Asimismo, acepta que el uso abarque cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de sus datos personales, de conformidad con las finalidades secundarias antes mencionadas. Lo anterior, ya sea que sus datos personales hubieren sido proporcionados o llegaren a ser proporcionados directamente por usted o a través de agentes, promotores comisionistas, socios comerciales, prestadores de servicios o cualquier otro tercero y hayan sido éstos obtenidos por cualquier medio, ya sea electrónico, óptico, sonoro, audiovisual, o a través de cualquier otra tecnología o medio con el que Cardif llegue a contar. En caso de que usted nos llegue a proporcionar datos personales de terceros, usted se obliga en este acto a informar a dichos terceros a cerca de: (1) los datos proporcionados; (2) los fines para los cuales proporcionó los mencionados datos; y (3) los términos y condiciones de este Aviso de Privacidad, así como los lugares en los que se encuentra disponible. En caso de querer manifestarse en contrario, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del presente Aviso de Privacidad, usted podrá mandar su negativa al correo electrónico datospersonales@cardif.com.mx o marcando al número 55 5001 4400 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o al 800 522 7343 desde el interior de la República con un horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 21:00 horas.

EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN: Usted o su representante legal debidamente acreditado, podrá ejercer cualquiera de los citados derechos, presentando una solicitud a Cardif, misma que deberá apegarse en todo momento a los requisitos señalados por el Artículo 29 de la Ley, por lo cual debe contener y acompañar lo siguiente:

1. El nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud.
2. Los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal de titular.
3. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados.
4. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

Para **ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición**, así como para **limitar el uso y divulgación de sus datos personales**, usted tendrá las siguientes opciones:

- (1) Acudir directamente al domicilio de Cardif ya señalado.
- (2) Enviar un correo electrónico a la dirección datospersonales@cardif.com.mx donde Cardif le enviará el formato requerido para hacernos llegar su solicitud vía correo electrónico.
- (3) Enviar un escrito/solicitud libre dirigido al Oficial de Privacidad, al siguiente correo datospersonales@cardif.com.mx.
- (4) Para dudas contactarnos vía telefónica al número 55 5001 4400 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o al 800 522 7343 desde el interior de la República con un horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 21:00 horas.

Para acreditar la identidad del titular o representante legal del titular, será necesario que se acredite por medio de alguno de los siguientes documentos: (i) credencial para votar; (ii) pasaporte; (iii) cartilla militar; (iv) cédula profesional; (v) cédula de identidad del país de nacimiento. En caso de ser representante legal del titular adicionalmente, es necesario el poder notarial o en su caso carta poder firmada ante dos testigos.

En caso de que la información proporcionada sea insuficiente o errónea, o que no se acompañen los documentos solicitados anteriormente, el Oficial de Privacidad podrá solicitarle al titular y/o representante de éste, en un periodo no mayor a 5 días hábiles, la información o documentación necesaria para continuar con el trámite, por lo que usted contará con 10 días hábiles posteriores a su recepción, para atender el requerimiento.

En caso de que la información proporcionada sea suficiente, Cardif responderá a su solicitud en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa.

Para revocar el consentimiento que haya otorgado a Cardif para el tratamiento de sus datos personales, siempre y cuando, no sean necesarios para cumplir con las finalidades necesarias antes descritas, dentro de los límites previstos en la Regulación de Datos Personales y acorde con las obligaciones establecidas en la misma, usted tendrá las siguientes opciones: (1) acudir directamente al domicilio de Cardif ya señalado para obtener el formato correspondiente; y/o (2) contactarnos vía telefónica al número 55 5001 4400 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o al 800 522 7343 desde el interior de la República con un horario de atención de lunes a viernes de 08:30 a 21:00 horas. Es importante que tenga en cuenta que no se podrá concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales, hasta que el proceso de bloqueo se ejecute.

Una vez realizado lo anterior, y haber acreditado su personalidad o la de su representante legal, se excluirán sus datos de nuestras campañas con fines mercadotécnicos y/o prospección comercial y/o cualquier otra finalidad secundaria manifestada por el titular, en un plazo de 20 días contados a partir de la recepción de dicho formato. Esta revocación procederá sin necesidad de cumplir con algún requisito adicional y, por lo tanto, no tendrá que acudir posteriormente por respuesta alguna.

Adicionalmente, hacemos de su conocimiento que podrá inscribirse en el Registro Público de Usuarios (REUS) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), padrón que contiene información de usuarios del sistema financiero que no desean ser contactados para fines de mercadotecnia por parte de las instituciones financieras.

Cardif se reserva el derecho de **cambiar en cualquier momento este Aviso de Privacidad**, por lo que recomendamos que usted lo revise periódicamente. En caso de que existiere algún cambio, lo haremos extensivo para usted por medio de: (1) una publicación visible en nuestro portal de internet; y/o (2) un aviso en un periódico de circulación nacional; y/o (3) por cualquier otro medio que a discreción de Cardif se considere como idóneo.

Derechos como Contratante y/o Titular del Seguro de un Seguro de Daños.



¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un Seguro?

Cuando se contrata un seguro es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como asegurado antes, durante y después de la contratación, así como de lo que se tiene que hacer en caso de ocurrir algún siniestro. Si conoces bien cuáles son tus derechos podrás tener claro el alcance que tiene seguro contratado, podrás evitar imprevistos y estarás mejor protegido.

Antes y durante la contratación del Seguro:

- Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro la identificación que los acredita para ejercer como tal.
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.cardif.com.mx, o en cualquiera de nuestras oficinas.

En caso de ocurrir un Evento:

- Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tú póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo, es decir cuentas con 30 días naturales a partir la fecha de inicio de vigencia de la póliza o endoso, en los términos de la cláusula respectiva contenida en el contrato de seguro.
- Saber que, en los seguros de daños, que toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada.
- Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de inconformidad con el tratamiento de tu Siniestro, puedes presentar una reclamación ante la aseguradora por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE), ubicada en Avenida Ejército Nacional 453, piso 10, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, con los teléfonos 55 4123 0400 en la Ciudad de México y Área Metropolitana o al 800 522 0983 desde el interior de la República con un horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 21:00 horas, o al correo electrónico une@cardif.com.mx, o visite www.cardif.com.mx; o bien, contacte a CONDUSEF que está ubicada en Insurgentes Sur 762 Colonia Del Valle Ciudad de México, C.P. 03100 o al teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del interior de la República al 800 999 8080 o correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.gob.mx/condusef.

Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestro teléfono de atención 800 801 2402 desde la Ciudad de México, Área Metropolitana o desde el interior de la República con un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 horas.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de marzo de 2022, con el número CNSF-S0105-0480-2021/ CONDUSEF-005162-03 del RECAS*.”

***Registro de Contratos de Adhesión de Seguros.**

DATOS DE LA PÓLIZA

Póliza No.:	Vigencia de la Póliza:
Operación del Seguro:	Territorio cubierto:

Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V. hace constar que:**DATOS DEL CONTRATANTE (sólo en caso de ser diferente al Asegurado)**

Nombre:	Fecha de nacimiento:
R.F.C.:	Domicilio:
Colonia:	Alcaldía o Municipio:
Estado:	Teléfono:
	Email:
	Código Postal:

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre:	Fecha de nacimiento:
R.F.C.:	Domicilio:
Colonia:	Alcaldía o Municipio:
Estado:	Teléfono:
	Email:
	Código Postal:

DETALLE DE COBERTURAS AMPARADAS

Bienes Cubiertos amparados	ROBO DE BIENES CUBIERTOS				
	Retiro de Efectivo	Celular y/o Tableta	Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil	Documentos Personales	Objetos Personales
Suma Asegurada					
Periodo de Carencia					
Periodo de Espera					
Descripción de Bien(es) Cubierto(s)					
Número de Eventos					
Periodo entre Eventos					
Periodo de Cobertura					
Deducible					
Edad de aceptación					
Edad de permanencia					

DETALLE DE COBERTURAS AMPARADAS			
Descripción	Compra Protegida	Desempleo Involuntario	Pérdida del Empleo por Incapacidad Total Temporal
Suma Asegurada			
Periodo de Carencia			
Periodo de Espera			
Número de Pagos			
Número de Eventos			
Periodo entre Eventos			
Periodo de Cobertura			
Edad mínima de aceptación			
Edad máxima de aceptación			
Edad de permanencia			

ESPECIFICACIONES DE IMPORTANCIA PARA EL ASEGURADO	
Tarjeta(s) Amparada(s):	
La cobertura de Desempleo Involuntario y la cobertura de Pérdida del Empleo por Incapacidad Total y Temporal son excluyentes.	
Antigüedad laboral mínima del Asegurado, para que opere la cobertura:	Periodo mínimo activo:

DATOS DE LA PRIMA				
Periodicidad de Pago:		Periodo de Gracia:		Medio de Pago:
Moneda:				
Prima de Tarifa	Gastos de Expedición	Recargo por Pago Fraccionado	I.V.A.	Prima Total

Fecha de Firma de Expedición	Firma del Funcionario Autorizado
En testimonio de lo anterior, la Compañía expide y firma la presente Póliza en la Ciudad de México el día de:	

La Compañía se obliga a pagar la Suma Asegurada correspondiente al plan de seguro contratado que arriba se indica, de conformidad con las declaraciones del Contratante y/o Asegurado y con sujeción a las condiciones generales, particulares, cláusulas del Contrato de Seguro, siempre que se encuentren en vigor al realizarse el Evento del que depende el pago de la indemnización respectiva.

“Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

Se le informa al Asegurado que, para cualquier aclaración, duda o trámite relacionado con su seguro, lo podrá hacer vía telefónica al 800 801 2402 desde la Ciudad de México, Área Metropolitana o desde el interior de la República con un horario de atención de



lunes a viernes de 08:00 a 21:00 horas. Asimismo, para conocer el alcance de su seguro (coberturas, exclusiones y restricciones) lo invitamos a que lea cuidadosamente la totalidad de su póliza y condiciones generales, mismas que podrá consultar electrónicamente en www.cardif.com.mx, o en el RECAS*.

*Registro de Contratos de Adhesión de Seguros.

Unidad de Atención Especializada (UNE) Avenida Ejército Nacional 453 piso 10, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, CDMX Tel. 800-522-0983 o 55 4123 0400 de lunes a jueves de 8:30 a 18:30 y viernes de 08:30 a 14:30 horas Correo: une@cardif.com.mx Página Web: www.cardif.com.mx	Comisión Nacional para la Protección de los usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, CDMX Tel. 800 999 8080 o 55 5340 0999 Correo: asesoria@condusef.gob.mx Página Web: www.condusef.gob.mx
---	---

Este seguro cuenta con el número de registro CNSF-S0105-0480-2021/CONDUSEF-005162-03 del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros de CONDUSEF).

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de marzo de 2022, con el número CNSF-S0105-0480-2021/CONDUSEF-005162-03.”

Aviso de Privacidad

Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Cardif”), con domicilio en Avenida Ejército Nacional 453, piso 10, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, le informa que los datos personales recabados, serán protegidos de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás regulación aplicable. El tratamiento que se haga de sus datos será con la finalidad de cumplir con las obligaciones legales y contractuales que le deriven a Cardif conforme al contrato de seguro del cual se derive el presente documento. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, puede consultar el aviso de privacidad completo, ingresando a www.cardif.com.mx

Solicito en mi carácter de Asegurado, una Póliza de seguro para lo cual hago las siguientes declaraciones:

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE			
Nombre Completo y/o Razón Social:		Cotización:	
R.F.C.:	Domicilio:		
Colonia:	Alcaldía o Municipio:	Código Postal:	
Estado:	Teléfono:	Email:	

COBERTURA SOLICITADA			
Nombre de Cobertura	Suma Asegurada	Nombre de Cobertura	Suma Asegurada
Compra Protegida		Pérdida de Ingreso por Incapacidad Total Temporal	
Desempleo Involuntario		Robo de Bienes Cubiertos	
Fecha de inicio de la Vigencia:		Fecha de fin de la Vigencia:	

DATOS DE LA PRIMA			
Medio de Pago:		Moneda: Nacional	Territorio Cubierto:
Periodicidad de Pago:	Anual: ☐ Semestral: ☐ Trimestral: ☐ Mensual: ☐		

Con la firma del presente documento otorgo mi consentimiento para:

Recibir la documentación contractual del contrato de seguro, en formato pdf o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través del correo electrónico proporcionado en este documento: Sí ☐ No ☐

Firmado en:	Firma del Solicitante

“Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la Compañía, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.”

Se hace del conocimiento del solicitante que este producto de seguro cuenta con exclusiones y limitantes, mismas que se detallan en las condiciones generales de la Póliza, las cuales, independientemente de que le serán dadas a conocer por la persona que esté intermediando este seguro, podrán ser consultadas en www.cardif.com.mx, o bien, en el RECAS*.

*Registro de Contratos de Adhesión de Seguros.

Unidad de Atención Especializada (UNE) Avenida Ejército Nacional 453 piso 10, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, CDMX Tel. 800-522-0983 o 55 4123 0400 de lunes a jueves de 8:30 a 18:30 y viernes de 08:30 a 14:30 horas Correo: une@cardif.com.mx Página Web: www.cardif.com.mx	Comisión Nacional para la Protección de los usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, CDMX Tel. 800 999 8080 o 55 5340 0999 Correo: asesoria@condusef.gob.mx Página Web: www.condusef.gob.mx
---	---

Este seguro cuenta con el número de registro CNSF-S0105-0480-2021/CONDUSEF-005162-03 del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros de CONDUSEF).

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 25 de marzo de 2022, con el número CNSF-S0105-0480-2021/CONDUSEF-005162-03.”

Aviso de Privacidad

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Cardif”), con domicilio en Avenida Ejército Nacional 453, piso 10, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México, le informa a la persona que requisió esta solicitud, que toda la información que se solicita en la misma, será utilizada únicamente para efectos de analizar la posible aceptación de la propuesta de seguro y su contratación.

El Contratante declara conocer y estar de acuerdo con el Aviso de Privacidad de Cardif, autorizando a Cardif, o a cualquier persona que ésta designe, y dentro de los límites previstos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, haga uso de los datos personales proporcionados en esta solicitud para todos los fines del contrato de seguro del cual se derive el presente documento.

Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, puede consultar el Aviso de Privacidad completo, ingresando a www.cardif.com.mx